

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No. 0268
Valledupar, 21 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. RAD. No. OJ-060-2023.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el día 02 de noviembre de 2022 CORPOCESAR, recibió petición a través de la red social WhatsApp, en la que se denuncia ante la entidad que: "una retroexcavadora y dos volquetas están afectando el cauce del río seco en el puente militar que está entre las raíces y el alto de la vuelta".

Que por lo anterior mediante Auto No. 1307 del 02 de noviembre de 2022 emanado de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica al lugar, designando a la profesional de apoyo de la Corporación HANNYS CAROLINA DUQUE VILLALOBOS, para llevar a cabo la misma el día 03 de noviembre de 2022, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que el concepto técnico rendido por la profesional designada para llevar a cabo la diligencia, arrojó lo siguiente:

1. "DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

1.1. Una vez ubicados en el corregimiento de Las Raíces, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, nos reunimos con los inspectores de policía HERMES RODRIGUEZ del corregimiento de Las Raíces y JAILSON DIAZ del corregimiento de El Alto de La Vuelta, y los señores JOSE ARMANDO GUILLEN – Representante Concejo Comunitario Diomedes Rodríguez Salas, TOMAS MOLINA – Presidente del concejo Comunitario y OSCAR LOPEZ – Representante de la comunidad, con el fin dilucidar sobre los hechos motivos de la denuncia, y escuchar sus versiones:

- ✓ Los intervenientes en la reunión manifestaron que el día 7 de septiembre de 2022, la comunidad del corregimiento de Las Raíces resultó afectada por la ola invernal, inundada por el desbordamiento del arroyo conocido como Arroyo La Faldita, tributario de la corriente río Seco, y por el mal estado de mantenimiento de las obras de arte de desagüe, causando daños materiales en viviendas, en las vías internas (calles) y de acceso, y perdida de enceres.
- ✓ En consecuencia, la Alcaldía Municipal de Valledupar, a través de la Oficina Asesora de Planeación municipal, el día 22 de octubre de 2022, practicó visita técnica al corregimiento de Las Raíces, con el fin verificar y evaluar las afectaciones que sufrió la comunidad por la inundación.
- ✓ Durante la diligencia, recibimos copia del informe resultante de la visita de evaluación de las afectaciones a la población de Las Raíces, emitido por funcionarios de la Administración Municipal, de fecha 25 de octubre de 2022, y dirigido a la Doctora CELIA ROSA CASTRO MARTINEZ – Jefe Oficina Asesora de Planeación, que concluye las acciones siguientes:

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0268

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-060-2023.----- 2

- *"Urge la necesidad de limpieza de las alcantarillas retirando el sedimento maleza y basuras para que pueda correr el agua y acabar con la obstrucción, limpieza y reacomodamiento de las cunetas existentes para evitar que las aguas corran por las vías,"*
 - *"Relleno en algunas de las calles con extendida de material y compactado"*
 - *"Intervenir el arroyo la faldita canalizarlo haciendo una limpieza y mejorar las bordas para evitar roturas en el recorrido de las misma."*
 - *"Minimizar los flujos máximos, remover los sedimentos y contaminantes, y dirigir el agua a las áreas permeables que permiten que penetre en el suelo en lugar de que fluya a los drenajes de lluvia"*
 - *"Se recomienda limpieza periódica sobre el arroyo la faldita"*
- ✓ Así mismo se aclaró, que la extracción del material de arrastre y arreglo de las calles afectadas por la ola invernal del corregimiento de Las Raíces, el municipio de Valledupar suministró la maquinaria pesada (1 Retroexcavadora y una volqueta).
- ✓ Los intervenientes en la reunión por parte de la comunidad de Las Raíces, aducen que el material de arrastre utilizado para el relleno y rehabilitación de las vías afectadas por la ola invernal, se extrajo del cauce de la corriente río Seco, sin interferir el caudal.
- ✓ A través del análisis del Acta de la visita de inspección practicada por el Gerente del Terminal de Transporte y la Jefa de la Oficina de Cultura de la Administración Municipal de Valledupar, y suministrada por el señor José Armando Guillen – Representante Legal del Concejo Comunitario "Diomedes Rodríguez Salas", se recomienda el suministro urgente de la maquinaria para hacer la evacuación del agua y mejoras locativas en puntos críticos como vías públicas de acceso, el cementerio, vía principal, etc...
- ✓ Mediante oficio, la comunidad en cabeza del señor José Armando Guillen, le piden a la Administración Municipal el acompañamiento Policial ya que propietarios de fincas aledañas al pueblo no dejan ingresar a hacer las respectivas reparaciones a el caño lo cual se encuentra sedimentado y obstruido e impide que se le haga dicha limpieza; y lo que se busca es evitar que se siga perjudicando más familias por estas inundaciones.

- 1.1. Acto seguido, procedimos a realizar un recorrido de reconocimiento por los puntos críticos donde la comunidad se ha visto afectada por este fenómeno; inspeccionando las calles de la población y el sitio de extracción del material de arrastre, en inmediaciones del Puente Militar sobre la corriente denominada Río Seco, ubicado sobre la vía que comunica a los corregimientos de Las Raíces y El Alto de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, verificándose los siguientes aspectos ambientales relevantes:

- ✓ Área de extracción de material de Arrastre: En el sitio de extracción de material de arrastre sobre la corriente denominada Río Seco, se observó material en acopio, extraído con maquinaria pesada (1 Retroexcavadora y 1 Volteo), sin embargo, durante la visitas de inspección a la corriente, no se encontró la maquinaria trabajando en el sitio. Así mismo se observó que las actividades de extracción de material de arrastre no intervinieron el flujo de las aguas.
- ✓ La extracción del material de arrastre fue superficial, observándose un corte con la retroexcavadora de aproximadamente 0.50 m de profundidad, sector ubicado en inmediaciones del puente sobre el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0268

2 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-060-2023.----- 3

rio Seco, donde existe acumulación de este tipo de material que se ha formado a lo largo del tiempo producto al arrastre de la corriente. Es pertinente indicar, que el flujo de las aguas de la corriente no se interfirió, evidenciándose el área adyacente al sitio de extracción libre de obstrucción y circulación de las aguas libremente.

- ✓ A pesar no encontrar la maquina trabajando en el cauce de la corriente, se recomendó no extraer material en las áreas inmediatas a las obras civiles de sostén del puente (columnas y zapatas) y de protección (gaviones) del puente, que pueda representar un riesgo para la estabilidad del puente.
- ✓ Sobre este particular, es oportuno indicar que la maquinaria pesada (1 Retroexcavadora y 1 Volteo) fueron suministrados por la Alcaldía Municipal de Valledupar, según lo informado por la comunidad.
- ✓ Estado de deterioro de vías públicas del corregimiento de Las Raíces: Durante el recorrido realizado por el corregimiento de Las Raíces, se evidenció el estado de deterioro que presentan las calles producto a la ola invernal, que originó inundación del pueblo y las aguas lluvias de escorrentías erosionaron las vías y depositando sedimentos en gran parte de las obras de artes de desagüe, tal como se puede observar en las siguientes imágenes.
- ✓ Arreglo y mantenimiento de las vías públicas del corregimiento de Las Raíces: Igualmente se observó acopia de material de arrastre en las vías públicas del corregimiento de Las Raíces, el cual estaba siendo empleado en la rehabilitación de las respectivas vías, utilizando para tal fin 1 retroexcavadora y 1 volteo, para el esparcimiento y compactación del material, tal como se puede evidenciar en los registros fotográficos siguientes.

En razón a lo expuesto, a los cotejos en campo y al análisis de la información disponible y suministrada por la Oficina Jurídica para dar respuesta a la denuncia emitida vía redes sociales se concluye lo siguiente.

Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

- Desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existe infracción a la norma ambiental por el hecho de estar haciendo extracción de material de arrastre del cauce de la corriente hídrica superficial denominada río Seco, sin el lleno de los requisitos legales; sin embargo, es pertinente indicar que la ola invernal deterioró las vías destapadas del corregimiento de Las Raíces, en consecuencia, y con el fin de mitigar los impactos negativos generado por la inundación de la comunidad, se procedió aprovechar dicho material para el arreglo de las vías y puntos críticos de la inundación.
- Mediante Decreto 0883 del 24 de octubre de 2022, la Alcaldía municipal de Valledupar - Cesar, Decreta, **Artículo Primero: Declaratoria de Calamidad Pública en Todo el Territorio del municipio de Valledupar.** - Decretar la situación de Calamidad Pública en Todo el Territorio del municipio de Valledupar - Cesar, desde la fecha de publicación del presente Decreto hasta el día 31 de diciembre de 2022....
- Así mismo establece en su **Artículo Sexto. - Solidaridad y Participación.** - La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, como miembro integrante del Consejo Departamental de Riesgo de Desastres, conforme a su naturaleza y competencia, intervendrá en lo que hace al conocimiento y reducción de riesgos de desastres, a fin de evitar situaciones similares en el futuro.
- En este orden de ideas, solicitar a la Coordinación GIT para la Gestión del Riesgo de Desastres, Monitoreo de la Oferta del Recurso Hídrico y Gestión Ambiental Urbana de Corpocesar, información sobre



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0268 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-060-2023.----- 4

la participación y recomendaciones formuladas por la Corporación frente a los hechos de inuridación del corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Recursos naturales afectados

- Recurso hídrico, desde un enfoque técnico, se pudo establecer que existió afectación leve y de carácter transitorio al cauce de la corriente hídrica superficial denominada río Seco, por la extracción de material de arrastre con maquinaria pesada. La extracción del material se realizó superficial, observándose un corte con la retroexcavadora de aproximadamente 0.50 m de profundidad, sector ubicado debajo del puente sobre el río Seco, donde existe acumulación de este tipo de material que se acumula a lo largo del tiempo producto a las avenidas de la corriente.

Identificación del presunto infractor.

- En consecuencia, a lo expuesto en párrafos anteriores, la Alcaldía municipal de Valledupar, fue quien suministró la maquinaria pesada, para la extracción de material de arrastre sobre el río Seco, para la rehabilitación de las vías del corregimiento de Las Raíces afectadas por la ola invernal.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- Estas se han mencionado en el presente reporte.

Si hay lugar a imponer medidas preventivas

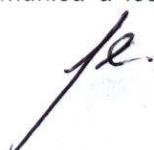
- Requerir al Municipio de Valledupar para que, a través de la Oficina de Atención y Prevención de Desastre municipal, para que aplique los protocolos establecidos en estas situaciones y proteja a la comunidad antes cualquier riesgo derivado de la ola invernal, y proceda gestionar ante las entidades pertinentes los permisos a que haya lugar.”

Que ante lo anterior, mediante Auto No. 0327 del 10 de octubre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), con identificación tributaria No. 800.098.911-8 representada legalmente por su Alcalde el señor Ernesto Miguel Orozco Duran, con ocasión de la extracción de material de arrastre con maquinaria pesada (retroexcavadora y volteo) realizada en el cauce denominado Rio Seco en inmediaciones del puente militar sobre la vía que comunica a los corregimientos de Las Raíces y el Alto de la Vuelta en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), la cual se encuentra contenida en el informe de visita de inspección realizada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por aviso al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en el email: alcaldia@valledupar-cesar.gov.co el día 02 de noviembre de 2023, tal como se visualiza en el expediente a folios 16 y 17.

Que ésta Oficina Jurídica mediante Auto No. 0146 del 05 de junio de 2024, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) formulando el siguiente cargo:

“CARGO ÚNICO: Por haber realizado una extracción de material de arrastre del cauce de la corriente hídrica superficial denominada Rio Seco en inmediaciones del puente militar sin el lleno de los requisitos legales ya que ésta se vino realizando con maquinaria pesada retroexcavadora y volteo, sobre la vía que comunica a los



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0268

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-060-2023.----- 5

corregimientos de Las Raíces y el Alto de la Vuelta en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), incumpliendo de éste modo lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 2462 del 26 de octubre de 1989, en concordancia con lo establecido en el Artículo 350 de la Ley 685 de 2001."

Que el Auto No. 0146 del 05 de junio de 2024, se notificó por correo electrónico previa autorización de su apoderado debidamente constituido doctor Rodrigo Paul Jiménez Martínez, el día 13 de mayo de 2025, concediéndosele un término de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos y solicitara o aportara las pruebas que pretendía hacer valer.

Que el doctor Rodrigo Paul Jiménez Martínez, apoderado del presunto infractor dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, allegó al correo electrónico institucional de CORPOCESAR atencionalciudadano@corpocesar.gov.co y notificaciones.oficinajuridica@corpocesar.gov.co el día 27 de mayo de 2022, escrito de descargos y petición de pruebas que pretende hacer valer, las cuales fueron presentadas dentro del término legal que establece el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que el escrito de descargos presentado expresa entre otros lo siguiente:

"Nos oponemos a la prosperidad el presente Proceso Sancionatorio, toda vez que el Pliego de Cargos formulado se fundamenta en el hecho de que el municipio de Valledupar, bajo el criterio de la entidad ambiental se pudo haber incurrido en una infracción ambiental, en la medida que tal como se describe en el Pliego de Cargo, se habría "(...) realizado una extracción de material de arrastre del cauce de la corriente hídrica superficial de nominada Rio Seco en inmediaciones del puente militar sin el lleno de los requisitos legales ya que ésta se vino realizando con maquinaria pesada retroexcavadora y volteo, sobre la vía que comunica a los corregimientos de Las Raíces y el Alto de la Vuelta en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), incumpliendo de éste modo lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 2462 del 26 de octubre de 1989, en concordancia con lo establecido en el Artículo 350 de la Ley 685 de 2001."

Para sustentar la imputación, se fundamenta la entidad sancionatoria en lo siguiente:

Una visita técnica, al interior de la cual se recibió copia de un informe presuntamente elaborado por funcionarios de la Administración Municipal del 25 de octubre de 2022, dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, sin que se hubiese verificado que en efecto fue expedido por funcionarios y si fue recibido por la funcionaria de la oficina de Planeación Municipal Adicionalmente debemos indicar que no figura documento alguno de fecha 25 de octubre de 2022, por lo que se estaría sustentando la imputación en un elemento probatorio inexistente.

Es necesario precisar que durante la mencionada visita técnica se hizo un recorrido por parte de los profesionales de Corpocesar, quienes concluyeron lo siguiente:

- "Área de extracción de material de Arrastre: En el sitio de extracción de material de arrastre sobre la corriente denominada Rio Seco, se observó material en acopio, extraído con maquinaria pesada (1 Retroexcavadora y 1 Volteo), sin embargo, durante la visitas de inspección a la corriente, no se encontró la maquinaria trabajando en el sitio. Así mismo se observó que las actividades de extracción de material de arrastre no intervinieron el flujo de las aguas.
- La extracción del material de arrastre fue superficial, observándose un corte con la retroexcavadora de aproximadamente 0.50 m de profundidad, sector ubicado en inmediaciones del puente sobre el río Seco, donde existe acumulación de este tipo de material que se ha formado a lo largo del tiempo producto al arrastre de la corriente. Es pertinente indicar, que el flujo de las aguas de la corriente no se interfirió, evidenciándose el área adyacente al sitio de extracción libre de obstrucción y circulación de las aguas libremente.
- A pesar no encontrar la maquina trabajando en el cauce de la corriente, se recomendó no extraer material en las áreas inmediatas a las obras civiles de sostén del puente (columnas y zapatas) y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0268 2 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-060-2023.----- 6

'de protección (gaviones) del puente, que pueda representar un riesgo para la estabilidad del puente.

- *Sobre este particular, es oportuno indicar que la maquinaria pesada (1 Retroexcavadora y 1 Volteo) fueron suministrados por la Alcaldía Municipal de Valledupar, según lo informado por la comunidad.*
- *Estado de deterioro de vías públicas del corregimiento de Las Raíces. Durante el recorrido realizado por el corregimiento de Las Raíces, se evidenció el estado de deterioro que presentan, las calles producto a la ola invernal, que originó inundación, del pueblo y las aguas lluvias de escorrentías erosionaron las vías y depositando sedimentos en gran parte de las obras de artes de desagüe, tal como se puede observar en las siguientes imágenes.*
- *Arreglo y mantenimiento de las vías públicas. del corregimiento de Las Raíces; Igualmente se observó acopia de material de arrastre en las vías públicas, del corregimiento de Las Raíces, el cual estaba siendo empleado en la rehabilitación de las respectivas vías, utilizando para tal fin 1 retroexcavadora y 1 volteo, para el esparcimiento y compactación del material, tal como se puede evidenciar en los registros fotográficos siguientes."*

De lo anterior se puede concluir que en efecto habría una extracción de material de arrastre superficial, sin que de manera alguna se pueda predicar que la misma ha generado impacto negativo en bien jurídico alguno, de manera que no se ha demostrado la materialización de la antijuridicidad de la conducta presuntamente acaecida; máxime si se toma en consideración que al momento de realizar la visita técnica la maquina no se encontraba en funcionamiento y solo se logró verificar la presencia de una retroexcavadora y un volteo, junto a un material de arrastre apilado, sin que exista prueba de que el mismo corresponde al material presuntamente extraído de área visitada.

Por otra parte, se tiene que en la mencionada visita se consigna además por parte del personal de CORPOCESAR, que "(...) la maquinaria pesada (1 Retroexcavadora y 1 Volteo) fueron suministrados por la Alcaldía Municipal de Valledupar, según lo informado por la comunidad", manifestación que no constituye un elemento probatorio válido para la individualización del presunto infractor, en la medida que ni siquiera se trata de un testimonio, sino de un rumor, la cual ha debido ser investigada por CORPOCESAR a cabalidad en aras de poder formular pliego de cargos contra el verdadero responsable, sin embargo se limitó a sustentar la imputación en los rumores presuntamente reseñados por algunos habitantes, quienes al parecer la profesional que realizó la visita les escuchó decir eso, sin que se consignara además imágenes de las maquinas en las que de visualizara la placa de la misma o los números distintivos de estas, junto con su tarjeta de propiedad, circunstancias que aparece no solo como irregular, sino como una manifiesta conducta omisiva no solo de quien realizó la visita, sino del ente sancionador, quien formuló pliego de cargos, pretendiendo individualizar al presunto infractor e imputarle responsabilidad, sin haber desplegado una actividad diligente que permitiera establecer con elementos probatorios serios no solo la posible existencia de infracción ambiental alguna, sino el posible infractor

Al respecto basta con verificar lo consignado en la página 4 del Pliego de Cargos, en donde al referirse a la identificación del presunto infractor se consigna de manera solitaria "En consecuencia, a lo expuesto en párrafos anteriores, la Alcaldía municipal de Valledupar, fue quien suministró la maquinaria pesada, para la extracción de material de arrastre sobre el río Seco, para la rehabilitación de las vías del corregimiento de Las Raíces afectadas por la ola invernal.", encontrándonos que lo único que se indica en el expediente respecto del posible infractor se refiere justamente a lo consignado por la Profesional de Corpocesar que realizó la visita técnica, quien consignó en el acta de visita que "(...) la maquinaria pesada (1 Retroexcavadora y 1 Volteo) fueron suministrados por la Alcaldía Municipal de Valledupar, según lo informado por la comunidad." Sin siquiera manifestar que persona o personas fueron quienes realizaron dicha manifestación en aras de poder controvertirlas y llamarlas al proceso en caso de que fuese necesario.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que es evidente que dentro del presente trámite no se ha demostrado la existencia de la presunta infracción ambiental; y mucho menos la identidad del presunto infractor; sino que ante la ausencia de actividad por parte de Corpocesar en el trámite Sancionatorio, se han valido de presuntas manifestaciones realizadas por "la comunidad", sin que se individualizase a los deponentes,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0268

1 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-060-2023.----- 7

de manera que ese dicho no pasa de ser un chisme o rumor, que en manera alguna puede ser tomado como sustento para proferir pliego de cargos.

Vale la pena reseñar que para que se profiera Pliegos de Cargos, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, se debe de tener por demostrado la acciones u omisiones que en criterio de la entidad sancionatoria constituyen la infracción ambiental, sin embargo, en el presente asunto, tenemos que conforme a los elementos probatorios obrantes en el proceso, no se puede concluir que se hubiese realizado extracción alguna de material de arrastre, que esta hubiese generado algún daño y lo que es peor, que la supuesta extracción se hubiese realizado por parte del municipio o con maquinarias suministradas por este, tal como se ha venido sosteniendo al interior del presente escrito, circunstancia que deja sin sustento alguno el cargo formulado.

Teniendo en cuenta lo anterior consideramos necesario que este Despacho se de por terminado el presente proceso y se archive definitivamente el mismo, por cuanto no se satisfacen los presupuestos para emitir pliego de cargos o en su defecto se se absuelva de toda Responsabilidad al municipio de Valledupar, en atención a que es evidente que esta entidad no cometió la falta que se le imputa, ni tuvo participación alguna en la materialización de la misma."

Que de igual forma con los descargos presentados se solicitaron las siguientes pruebas testimoniales así:

"PRUEBAS"

Con el fin de allegar elementos de juicio suficientes que le permitan a esta Corporación Ambiental formarse un criterio sobre las circunstancias en que se sustenta el Pliego de Cargos y la defensa del municipio respetuosamente le solicito se sirva decretar las pruebas que se describen a continuación:

- **TESTIMONIALES.**
 - Solicito se cite y se haga comparecer como testigo a la señora Directora de la Oficina de Planeación Municipal de Valledupar, LAURA VANESSA GARRIDO TORRES, o a quien haga sus veces al momento de la citación a testificar, quien podrá ser citada al correo electrónico planeacion@valleduparcesar.gov.co.
 - Solicito se cite y se haga comparecer como testigo a la señora Directora de la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal de Valledupar TILER TAMAYO ROJAS, o a quien haga sus veces al momento de la citación a testificar, quien podrá ser citada al correo electrónico cmgrd.valledupar@gestiondelriesgo.gov.co y gestiondelriesgo@valledupar-cesar.gov.co
 - Solicito se cite y se haga comparecer como testigo a la señora HANNYS CAROLINA DUQUE VILLALOBOS, funcionaria de Corpocesar quien fue la que dirigió la visita técnica y suscribió el acta en que se funda el pliego de condiciones del asunto. Como quiera que desconozco los datos de contacto de la mencionada señora, le solicito al despacho, se oficiar a la oficina de Recursos Humanos de Corpocesar, a fin de establecer los datos de contacto de la mencionada señora y en este sentido proceder a citarla al correo electrónico allí consignado."

Por último, con los descargos presentados se realizó solicitud de nulidad de la siguiente forma:

"SOLICITUD DE NULIDAD: Como quiera que al interior del presente trámite se ha vulnerado el debido proceso, en la medida que no se concretó en debida forma cual es la infracción cometida por el municipio, ni en qué manera se materializó la misma, pues no se establece cual es la conducta reprochada, resulta improcedente continuar con el trámite del presente proceso, en la medida que tal como está configurado el pliego de cargos, le imposibilidad a los imputados ejercer su defensa, por cuanto la vaguedad del cargo torna imposible realizar una adecuada defensa técnica respecto del cargo imputado. Adicionalmente debemos manifestar que sorprende la pasividad de la entidad ambiental, pues no ha desplegado gestión probatoria alguna, sino que ha dado por hecho

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0268

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-060-2023.----- 8

los supuestos que dieron origen al inicio del proceso sancionatorio y sin recaudar prueba alguna procedió a formular pliego de cargos en contra del municipio denotando una evidente intención de sancionar por sancionar, sin tener en cuenta los elementos probatorios necesarios para ello,"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

- EN CUANTO A LA SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS TESTIMONIALES PRESENTADA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que durante la etapa probatoria se trata de producir elementos de convicción encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que las piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez que los hechos en el proceso constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación o incidencia se llama conduencia o pertinencia.

Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional y en concordancia con los Artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009, que tratan de la formulación de cargos y de los descargos respectivamente, establecen que se otorga un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que el investigado presentara sus descargos y solicitara y presentara las pruebas pertinentes.

Que el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 establece de las pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, lo siguiente: "PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formulación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, y de las acciones del presunto infractor, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir el fallo definitivo.

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0268 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-060-2023.----- 9

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Así, en orden a tomar la decisión es indispensable remitirnos a los artículos 164 y 165, de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, cuando al fijar el sentido para la práctica de pruebas estos prevén:

ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

Del mismo modo el Artículo 212 del Código General del Proceso, establece lo siguiente: "**PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Así mismo el Artículo 213 ibidem, establece que: "**DECRETO DE LA PRUEBA.** Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente."

Por lo tanto, para que una prueba pueda ser decretada debe reunir condiciones de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad, pues de lo contrario deberá ser rechazada para evitar que la Corporación se desgaste de forma innecesaria.

Es por eso que las pruebas testimoniales deben someterse a los artículos anteriores como quiera que, si bien expresaron el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, omitió enunciar concretamente los hechos objetos de la prueba solicitada, por lo que ésta Oficina Jurídica no decretará las pruebas testimoniales incoadas como quiera que estás no reúnen todos los requisitos indicados en el Artículo 212 del CGP, por lo que éstas deben guardar relación directa con el hecho deducido como presunta infracción ambiental, en conclusión, cuando se solicitan pruebas, estas deben estar orientadas a obtener información sobre hechos que interesan al proceso, las cuales servirán como fuente de convencimiento de la Jefe de la Oficina Jurídica como para éste caso específico, al momento de fallar.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0268

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-060-2023.----- 10

- **EN CUANTO A LA SOLICITUD DE NULIDAD INVOCADA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR:**

El Artículo 133 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, establece cuales son las causales de nulidad, de los procesos los cuales por analogía son aplicables a los procedimientos sancionatorios ambientales, y se trasciben a continuación:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

Visto lo anterior se observa que la solicitud incoada por el apoderado del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NO se enmarca en ninguna de las causales consagradas en el Artículo precedente, ya que lo que invoca es que el presente trámite ha vulnerado el debido proceso, en la medida que no se concretó en debida forma cual es la infracción cometida por el municipio, ni en qué manera se materializó la misma, pues no se establece cual es la conducta reprochada, razones estas que no se enmarcan a lo establecido por la Ley vigente aplicable al presente caso, razón por la que no se tendrá en cuenta lo invocado.

Por lo anterior se denegará la solicitud de nulidad incoada por el apoderado del presunto infractor en el presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0268 21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-060-2023.----- 11

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO por el término de cinco (5) días hábiles, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, adelantado en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) representado legalmente por el señor Alcalde Municipal ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN o quien haga sus veces, por haberse realizado extracción de material de arrastre con maquinaria pesada (retroexcavadora y volteo) del cauce denominado Rio Seco en inmediaciones del puente militar sobre la vía que comunica a los corregimientos de Las Raíces y el Alto de la Vuelta en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas todas las siguientes que reposan en el presente expediente y que son conducentes al esclarecimiento de los hechos.

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

DOCUMENTALES:

- Petición de fecha 31 de octubre de 2022, suscrita por el señor José Armando Guillén Romero y otros, dirigida al Alcalde Municipal de Valledupar, donde colocan en conocimiento de una presunta infracción ambiental producida con una pajarita y una retroexcavadora, causando inundaciones en un Caño ubicado en el corregimiento de Las Raíces jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).
- Oficio denominado "Acta de Visita y Afectaciones por el Invierno" de fecha 22 de octubre de 2022.
- Auto No. 1307 del 02 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordena visita de inspección, por parte de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR.
- Acta de Diligencia de fecha 3 de noviembre de 2022, practicada por la Ingeniera de Minas Hannys Carolina Duque Villalobos Profesional de Apoyo y el Operario Calificado Arles Rafael Linares Palomino ambos de CORPOCESAR.
- INFORME TECNICO DE VISITA DE INSPECCIÓN de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por la Ingeniera de Minas Hannys Carolina Duque Villalobos Profesional de Apoyo y el Operario Calificado Arles Rafael Linares Palomino ambos de CORPOCESAR, donde se verificó los hechos puestos en conocimiento de ésta Corporación a través de queja, por la presunta problemática de extracción de material de arrastre con maquinaria pesada de la corriente hídrica denominada Rio Seco entre los corregimientos de Las Raíces y Alto de la Vuelta en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR:

DOCUMENTALES:

- El MUNICIPIO DE VALLEDUPAR no presentó pruebas documentales con su escrito de descargos.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0268

21 JUL 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-060-2023.----- 12

PRUEBAS DENEGADAS AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR:

En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas por parte del doctor Rodrigo Paul Jiménez Martínez como apoderado del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en su escrito de descargos serán denegadas por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Ernesto Miguel Orozco Duran en su condición de Alcalde o Representante Legal del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR), con identificación tributaria N° 800.098.911-8, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 5 No. 15 – 69 Plaza Alfonso López del municipio de Valledupar (Cesar) o en el e-mail: contactenos@valledupar-cesar.gov.co y/o juridica@valledupar.gov.co, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición por haberse negado la práctica de algunas pruebas.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Aprobó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.